

**REGULACION  
TECNICA  
AERONAUTICA**

**RTA-26**

**PROTECCION DEL MEDIO  
AMBIENTE**

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

**SISTEMA DE EDICIÓN Y ENMIENDA**

Las enmiendas a la Presente regulación serán indicadas mediante una barra vertical en el margen izquierdo, enfrente del renglón, sección o figura que este siendo afectada por el mismo. La edición será el reemplazo del documento completo por otro.

Estas enmiendas se deben anotar en el registro de ediciones y enmiendas, indicando el número correspondiente, la fecha de efectividad y la fecha de inserción.



**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

**PREÁMBULO**

La edición inicial del RTA-16 contiene las regulaciones concernientes a la Protección del Medio Ambiente, en las áreas aeroportuarias, áreas aledañas o referente al ruido de las aeronaves de conformidad con lo dispuesto en las normas y métodos recomendados del Anexo 16 al convenio sobre Aviación Civil Internacional, Protección del Medio Ambiente, volumen I cuarta edición, Julio del 2005 para analizar las diversas medidas preliminares disponibles para reducirlo, las medidas referidas a la calidad del ambiente, control para evitar la contaminación de las aguas etc.

El INAC apoya la política de conservación del medio ambiente, tomando en cuenta las Leyes Nacionales e Internacionales, para la conservación y Protección del medio ambiente.

Esta RTA ha sido adoptada por el INAC el 30 de abril de 2008.

En la edición 1 a la RTA 16, se insertan las disposiciones sobre la utilización del terreno y control del medio ambiente de conformidad al contenido en el doc. 9184 "Utilización del terreno y control del medio ambiente", Tercera edición 2002 de la OACI y adoptado por el INAC.

Esta RTA ha sido adoptada por el INAC marzo de 2017.

Esta RTA, no está vinculado al Anexo 16, en sus volúmenes I, II; III y IV, y para evitar confusión con este anexo, se modifica su numeración de RTA-16 a RTA-26.

Esta RTA, contiene lo relativo al Manual de planificación de aeropuertos Doc. 9184, Parte 2 "Utilización del terreno y control del Medio Ambiente", tercera edición 2002, de la OACI y adoptado por el INAC.

## PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

## LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

Nº Página	Nº Edición	Fecha
Portada	Edición 2	Jul. / 21
SEE - 1	Edición 2	Jul. / 21
REE - 1	Edición 2	Jul. / 21
PRE - 1	Edición 2	Jul. / 21
LPE - 1	Edición 2	Jul. / 21
TC - 1	Edición 2	Jul. / 21
TC - 1	Edición 2	Jul. / 21
1 - 1	Edición 2	Jul. / 21
1 - 2	Edición 2	Jul. / 21
1 - 3	Edición 2	Jul. / 21
1 - 4	Edición 2	Jul. / 21
2 - 1	Edición 2	Jul. / 21
2 - 2	Edición 2	Jul. / 21
2 - 3	Edición 2	Jul. / 21
3 - 1	Edición 2	Jul. / 21
3 - 2	Edición 2	Jul. / 21
3 - 3	Edición 2	Jul. / 21
3 - 4	Edición 2	Jul. / 21
4 - 1	Edición 2	Jul. / 21
4 - 2	Edición 2	Jul. / 21
4 - 3	Edición 2	Jul. / 21
4 - 4	Edición 2	Jul. / 21
4 - 5	Edición 2	Jul. / 21
4 - 6	Edición 2	Jul. / 21
4 - 7	Edición 2	Jul. / 21
4 - 8	Edición 2	Jul. / 21
5 - 1	Edición 2	Jul. / 21
5 - 2	Edición 2	Jul. / 21
6 - 1	Edición 2	Jul. / 21
7 - 1	Edición 2	Jul. / 21
7 - 2	Edición 2	Jul. / 21
7 - 3	Edición 2	Jul. / 21
7 - 4	Edición 2	Jul. / 21
DF - 1	Edición 2	Jul. / 21

Tabla de contenido

Portada.....	P - 1
Sistema de Edición y Enmienda .....	SEE - 1
Registro de Ediciones y Enmienda .....	REE - 1
Preámbulo .....	P - 1
Lista de Páginas Efectivas .....	LPE - 1
Tabla de contenido .....	TC - 1
<b>CAPÍTULO 1 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.....</b>	<b>1 - 1</b>
RTA-26 2.1. Definiciones .....	1 - 1
<b>CAPITULO 2 MEDIDAS DE GESTION MEDIO AMBIENTAL.....</b>	<b>2 - 1</b>
RTA-26 2.1. Medidas Concernientes a las Actividades Aeronáuticas y sus Repercusiones en el Medio Ambiente .....	2 - 1
RTA-26 2.2. Órganos Responsables con las Medidas Medio Ambientales en el INAC.....	2 - 1
RTA-26 2.3. Medidas Concernientes al Tridente de Acciones Contaminantes de la Aeronáutica, Determinación y Conceptualización .....	2 - 2
<b>CAPITULO 3 ACTIVIDADES AERONÁUTICAS Y SUS REPERCUSIONES EN EL MEDIO AMBIENTE....</b>	<b>3 - 1</b>
RTA-26 3.1. Medidas Preliminares con Relación al Ruido.....	3 - 1
RTA-26 3.2. Medidas Referidas a la Calidad del Ambiente en las Proximidades de los Aeropuertos.....	3 - 1
RTA-26 3.3. Medidas con Relación al No Empleo en las operaciones del la Aviación Civil de Nicaragua, de Sustancias Químicas Contaminantes, que Afectan el Medio Ambiente.....	3 - 2
RTA-26 3.4. Medidas Concernientes a evitar los Problemas Medioambientales por Concepto de Construcción, Ampliación de los Aeropuertos o de Infraestructuras.....	3 - 2
RTA-26 3.5. Medidas de Control con Relación a la Contaminación de las Aguas Superficiales y Subterráneas.....	3 - 3
RTA-26 3.6. Medidas con Relación a los Desechos que se Producen en los Aeropuertos .....	3 - 3
RTA-26 3.7. Medidas Relacionadas con los Problemas Ambientales que se Crean por Accidentes e Incidentes de Aeronaves con Mercancías Peligrosas y los Procedimientos de Emergencia .....	3 - 4
<b>CAPÍTULO 4 DE LAS CONSECUENCIAS MEDIOAMBIENTALES Y MEDIDAS DE CONTROL.....</b>	<b>4 - 1</b>
RTA-26 4.1. Medidas con Relación a la Atenuación del Ruido .....	4 - 1
RTA-26 4.2. Medidas para el Control de la Contaminación del Aire .....	4 - 2
RTA-26 4.3. Medidas para el Control de la Contaminación de las Aguas por Vertimiento de Combustibles y Productos Químicos.....	4 - 3
RTA-26 4.4. Medidas con Relación al Tratamiento del Petróleo y los Productos Químicos .....	4 - 3
RTA-26 4.5. Medidas en Relación a la Gestión de los Desechos .....	4 - 5
RTA-26 4.6. Medidas en Relación a la Gestión de la Energía .....	4 - 7

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

RTA-26 4.7. Medidas en Relación a la Gestión del Agua.....	4 - 8
<b>CAPÍTULO 5 SITUACIONES DE EMERGENCIAS EN EL MEDIO AMBIENTE .....</b>	<b>5 - 1</b>
RTA-26 5.1. Medidas Relacionadas con las Situaciones de Emergencias en el Medio Ambiente .....	5 - 1
<b>CAPÍTULO 6 SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE AEROPUERTOS Y AMPLIACIÓN .....</b>	<b>6 - 1</b>
RTA-26 6.1. Medidas Relacionadas con las Repercusiones que tiene en el Medio Ambiente la Construcción o Ampliación de Aeropuertos .....	6 - 1
<b>CAPÍTULO 7 LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE .....</b>	<b>7 - 1</b>
RTA-26 7.1. Medidas Relacionadas con la Gestión del Medio Ambiente.....	7 - 1
RTA-26 7.2. Medidas Relacionadas con la Calidad y la Gestión del Medio Ambiente, según la Norma ISO- 14000 y el Sistema de Gestión Ambiental (SGA) .....	7 - 2
RTA-26 7.3. Medidas Relacionadas con los Riesgos Medio Ambientales y la Gestión del Medio Ambiente .....	7 - 3
RTA-26 7.4. Medidas Relacionadas con la Gestión Jurídica Del Medio Ambiente de Nicaragua.....	7 - 4
<b>DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>DF - 1</b>

## CAPÍTULO 1 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

## RTA - 26 1.1. Definiciones

1.1.1. En esta Regulación se utilizan con la acepción que en cada caso se indica, las definiciones o términos siguientes:

**Avión Subsónico:** Avión incapaz de mantener el vuelo horizontal a velocidades que excedan de Mach 1.

**Cambio Climático:** Alteraciones de los ciclos climáticos naturales del planeta por efecto de la actividad humana, especialmente las emisiones masivas de CO<sub>2</sub> a la atmósfera provocadas por las actividades industriales intensivas y la quema masiva de combustibles fósiles.

**Contaminación:** Es la alteración o trastorno de los medios naturales, la atmósfera, los suelos, el agua, etc.

**Daño Ambiental:** Es toda pérdida, disminución o deterioro o perjuicio de importancia que se ocasione al medio ambiente.

**Desarrollo Sostenible:** Es el proceso de elevación sostenida de la calidad de la vida humana sin rebasar la capacidad de carga del ecosistema que la sustentan.

**Desechos Peligrosos:** Aquellos que provienen de cualquier actividad y en cualquier estado físico sean de carácter corrosivo, tóxico, venenoso, explosivo, inflamable e irritante u otras formas que sean o tengan peligro para la salud humana y el medio ambiente.

**Ecosistema:** Es un sistema complejo con una determinada extensión territorial, dentro del cual existen interacciones de los seres vivos entre sí y de estos con el medio físico o químico.

**Educación Ambiental:** Es un proceso continuo y permanente que es parte de la educación, el cual desarrolla la necesidad de adquirir conocimientos y la formalización de valores hacia el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente.

**Equipo Externo (Helicóptero):** Todo instrumento, mecanismo, pieza, aparato, aditamento o accesorio que está sujetado al exterior del helicóptero o pende del mismo pero que no se utiliza ni está previsto que se utilice para operar o controlar un helicóptero en vuelo y no forma parte de la célula o el motor.

**Estrategia Medio Ambiental:** Es el conjunto de medidas medioambientales de la política ambiental Nicaragüense implementadas en la estrategia y la política ambiental del organismo, donde están todas las proyecciones y directrices principales de carácter nacional e internacional sobre el medio ambiente y la aeronáutica.

**Estudio de Impacto Ambiental:** Descripción pormenorizada de las características de un proyecto de obra. Es la estrategia de información sobre los principales impactos, su identificación e interpretación y la descripción de las acciones para impedir o minimizar los efectos adversos y su programa de monitoreo.

**Evaluación de Impacto Ambiental:** Se entiende por evaluación de Impacto ambiental EIA el instrumento de política y gestión ambiental formado por el conjunto de procedimientos



---

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente.

**Gestión Ambiental:** Es la administración del uso y manejo de los recursos naturales por medio de acciones y medidas económicas, inversiones, procedimientos institucionales y legales para mantener o recuperar y mejorar la calidad del medio ambiente, disminuir la vulnerabilidad, asegurar la productividad de los recursos y el desarrollo sostenible

**GMA – Gestión del Medio Ambiente:** Es el conjunto de medidas o actividades, acciones e instrumentos dirigidos a garantizar la administración y el uso racional de los recursos naturales.

**Grupo Auxiliar de Energía (APU):** Unidad autónoma de energía en una aeronave, que se utiliza para proporcionar energía eléctrica y neumática a los sistemas de aeronave durante las operaciones en tierra.

**Hábitat:** Conjunto de condiciones geofísicas en que se desarrolla la vida de una especie o una comunidad animal o vegetal.

**ISO 14 000:** Norma internacional sobre el sistema de gestión ambiental, para mejorar la competitividad de los fondos exportables y los aspectos sobre la gestión ambiental.

**Impacto Ambiental:** Alteración positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente provocadas por acción humana y/o acontecimientos de la naturaleza en un área de influencia definida.

**Inspección Ambiental:** Es el conjunto de actividades de control, fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones y normas jurídicas en materia de protección del medio ambiente.

**Legislación Ambiental:** Es el conjunto de disposiciones jurídicas medio ambientales.

**Ley No. 217:** Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Gaceta Oficial de la República de Nicaragua Número 105 de 1996.

**Medio Ambiente:** Es el sistema de elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos con quien interactúa el hombre, se adapta y lo transforma para satisfacer sus necesidades.

**Niveles de Emisión:** Liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un periodo de tiempo especificado.

**Ordenamiento:** Proceso de planificación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo en el territorio Nacional de acuerdo con sus características potenciales y de aptitud, tomando en cuenta los recursos naturales y ambientales, las actividades económicas y sociales y la distribución de la población, en el marco de una política de conservación y uso sostenible de los sistemas ecológicos.

**O<sub>3</sub>-Ozono:** Forma alotrópica del oxígeno cuya molécula está formada por tres átomos de oxígeno.

**Permiso Ambiental:** Es un documento oficial, otorgado por MARENA a solicitud del proponente de un proyecto, el que certifica que, desde el punto de vista de la protección del

---

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

ambiente la actividad se puede ejecutar bajo el condicionamiento de cumplir las medidas establecidas.

**Política:** Son las orientaciones o directrices que rigen la actuación de una entidad en un asunto o campo determinado. La política ambiental no es más que el compromiso de actuación en materia ambiental por parte de la empresa o institución que elabora y presenta el programa de gestión ambiental.

**Programa de Gestión Ambiental:** Conjunto de planes y acciones debidamente articulados en etapas que tienen como finalidad mejorar el desempeño ambiental de una empresa, actividad e industria y reducir o eliminar el impacto ambiental negativo que estas pueden causar al Medio Ambiente.

**Recursos Naturales:** Son aquellos bienes existentes en la Tierra y que la humanidad aprovecha para su subsistencia, agregándoles un valor económico. Tales recursos son: El aire, la energía, los minerales, los ríos, la flora, la fauna, etc.

**Re homologación:** Homologación de una aeronave con o sin revisión de sus niveles de homologación acústica, respecto a una norma distinta de aquella con la que fue originalmente homologada.

**Relación de Dilución:** Relación entre la masa de aire que fluye a través de los conductos de derivación de una turbina de gas y la masa de aire que fluye a través de las cámaras de combustión, calculada para el empuje máximo con el motor estacionario en una atmósfera tipo internacional a nivel del mar.

**Relleno Sanitario:** También se denomina vertedero. Centro de disposición final de los residuos que genera una zona urbana determinada y que reúne todos los requisitos sanitarios necesarios. Allí se controlan y se recuperan los gases y otras sustancias generados por los residuos y se aplican técnicas adecuadas de impermeabilización y monitoreo.

**Residuos Peligrosos:** Se entiende por residuos peligrosos aquellos que en cualquier estado físico, contengan cantidades significativas de sustancias que pueden presentar peligro para la vida o salud de los organismos vivos cuando se liberan al ambiente o si se manipulan incorrectamente debido a su magnitud con modalidad de sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas explosivas inflamables biológicamente perniciosas, infecciosas irritantes o cualquier otra característica que representen un peligro para la salud humana, la calidad de la vida, los recursos ambientales o el equilibrio ecológico

**Sistemas Asociados de Aeronave:** Los equipos de una aeronave que durante las operaciones en tierra reciben suministro de energía eléctrica y neumática de un grupo auxiliar de energía.

**Sistema de Gestión Ambiental (SGA):** Es un sistema estructurado de gestión que incluye la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procesos, los procedimientos y los recursos para desarrollar, implantar, llevar a efecto, revisar y mantener al día los compromisos en materia de protección ambiental que suscribe una empresa. El Objetivo de la implantación de un SGA en un aeropuerto es la definición de responsabilidades para identificar, evaluar, corregir y evitar los impactos ambientales producidos por las actividades propias del ámbito aeroportuario. El estándar más aceptado a nivel mundial es la norma ISO 14001:2004.

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

**Versión Derivada de un Avión:** Una aeronave que desde el punto de vista de la aeronavegabilidad es similar al prototipo homologado en cuanto al ruido, pero con cambios en el diseño de tipo que pueden afectar adversamente sus características de ruido.

**Versión Derivada de un Helicóptero:** Un helicóptero que desde el punto de vista de la aeronavegabilidad es similar al prototipo homologado en cuanto al ruido, pero con cambios en el diseño de tipo que pueden afectar adversamente sus características de ruido.

**Abreviaturas**

En esta Regulación se utilizan con la acepción que en cada caso corresponda, las siguientes abreviaturas:

**APU:** Grupos auxiliares de energía.

**CFC:** Clorofluocarbono.

**CO:** Monóxido de Carbono.

**CO<sub>2</sub>:** Dióxido de carbono.

**Db:** Decibeles.

**DIA:** Dirección de Infraestructura Aeronáutica.

**EIA:** Estudio de Impacto Ambiental

**INAC:** Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil

**MARENA:** Ministerio del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

**PGA:** Programa de Gestión Ambiental

**SGA:** Sistema de Gestión Ambiental

**INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

**CAPITULO 2 MEDIDAS DE GESTION MEDIO AMBIENTAL****RTA - 26 2.1. Medidas Concernientes a las Actividades Aeronáuticas y sus Repercusiones en el Medio Ambiente**

**2.1.1.** Las empresas Operadoras de Aeropuerto, Operadoras de la Aviación Civil y Agrícolas de Nicaragua, deben, realizar la evaluación de los impactos que producen al medio ambiente en sus actividades aeronáuticas específicas y generales y deben cumplir con la legislación vigente que regulan las actividades ambientales, emitidas por el Estado y demás organismos competentes del Estado de Nicaragua.

**2.1.2.** Los Operadores/Explotadores, establecerán un Sistema de Gestión Ambiental a la medida de lo posible, basado en la norma ISO 14000, estableciendo para esto el conjunto de actividades, mecanismos, acciones e instrumentos dirigidos a garantizar la administración y uso racional de los recursos naturales mediante la conservación, mejoramiento, rehabilitación y monitoreo de los impactos y riesgos ambientales que genera la aviación civil, realizando acciones de control de la actividad, cumpliendo las regulaciones nacionales e internacionales y específicas, desarrollando por diferentes vías la mas plena concientización de todos los trabajadores en la necesidad e importancia de conservar el medioambiente.

**2.1.3.** Los Operadores/Explotadores, deben elaborar políticas de protección al Medio Ambiente las cuales le permitirán según sus actividades socioeconómicas alcanzar en sus operaciones aeroportuarias, agrícolas y de transporte aéreo un óptimo desempeño medioambiental, a tenor con las disposiciones, normas y especificidades compatibles con la protección del medio ambiente.

**2.1.4.** Los Operadores/Explotadores, deben presentar al INAC, los Estudios Ambientales, Planes de Gestión Ambiental, aprobados por el MARENA, ente regulador de las actividades ambientales.

**RTA - 26 2.2. Órganos Responsables con las Medidas Medio Ambientales en el INAC**

**2.2.1.** En todos los casos la Dirección de Infraestructura Aeronáutica del INAC coordinará la protección del medio ambiente de acuerdo a lo regulado y establecido en los Anexos No. 14 y 16, al Convenio de Aviación Civil Internacional, Estrategia Nacional Ambiental del Estado de Nicaragua, Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y Los Recursos Naturales y demás disposiciones vigentes.

**2.2.2.** La Dirección de Infraestructura Aeronáutica del INAC, controlará las actividades, relacionadas con el medio ambiente, coordinando con las direcciones de las empresas aeronáuticas, todo lo concerniente al medio ambiente, señalando las incidencias y problemas detectados a los operadores de empresas, así como orientar la implementación de medidas para minimizarlos y eliminarlos, según las condiciones y recursos de la institución empresarial implicada.

**2.2.3.** Es responsabilidad de la Dirección de Infraestructura Aeronáutica exigir estrictamente a Los Operadores/Explotadores, el cumplimiento de todo lo legislado en las esferas nacional e internacional ratificado por el Estado Nicaragua.

**2.2.4.** La Dirección de Infraestructura Aeronáutica solicitará o requerirá del Permiso Ambiental de MARENA y de un plan de mitigación si así lo requiera, para valorar la planificación,

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

construcción de los aeropuertos e infraestructuras como parte de un programa integral, donde se armonice el tamaño, la ubicación y configuración de los aeropuertos, aeródromos o pistas de aterrizaje resaltando en ese sentido los fines residenciales, industriales, comerciales, agropecuarios y demás criterios que permiten en una región determinada construir el mismo, sin dejar de analizar los efectos que produce el aeropuerto, aeródromos o pistas de aterrizaje sobre la fauna, la flora, la atmósfera, los cursos de agua, la calidad del aire, la contaminación de los suelos, las personas y demás aspectos que definen el concepto de medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Además, realizar todos los estudios de impactos ambientales, los permisos que correspondan e indicar las medidas necesarias para la complementación de estos

**2.2.5.** Los Operadores/Explotadores, instituirán todas las medidas eficaces que le correspondan para minimizar las repercusiones e impactos ambientales que produce la aviación civil de Nicaragua en sus actividades antropogénicas, y para esto efectuarán de manera continua las mediciones que se recaben en relación a mitigar la contaminación ambiental en el área y las aproximaciones de la entidad y de los aeropuertos, aeródromos o pistas de aterrizaje, mas el control constante del medio ambiente interno y externo de la institución.

**RTA - 26 2.3. Medidas Concernientes al Tridente de Acciones Contaminantes de la Aeronáutica, Determinación y Conceptualización**

**2.3.1.** Los Operadores/Explotadores, acorde al concepto sobre el medio ambiente, que abarca los sistemas abióticos, bióticos, socio-económicos, las capas de la atmosferas y los demás sistemas naturales interactivos, los cuales obran recíprocamente entre sí; ante cualquier alteración por la actividad antropogénica de los trabajadores de la aviación civil, pueden redundar en cambios profundos en la totalidad del conjunto.

Los Operadores/Explotadores, debe reducir las repercusiones locales y mundiales según sus capacidades materiales y económicas-financieras, teniendo para esto la obligación de reducir y controlar las emisiones, derrames y desechos contaminantes por este concepto.

**2.3.2.** Los Operadores/Explotadores, debe tener dentro de los objetivos del SGA la de valorar los niveles de contaminación que producen sus actividades antropogénicas, las cuales pueden afectar las zonas inmediatas y las vecinales, así como determinar aquellas que pueden repercutir en la salud humana de sus trabajadores, pobladores y en la ecología de las zonas colindantes, para lo cual se hace necesario que las mismas efectúen los controles del medio ambiente, mediante las medidas medioambientales siguientes:

- a) tratar de alcanzar, a tenor de sus posibilidades económicas –financieras, los medios suficientes para disminuir la cuantía de la contaminación en su origen, o bien reduciendo las repercusiones negativas en el medio ambiente;
- b) efectuar el control sobre la calidad del aire y del agua por medios propios o contratar los servicios de entidades especializadas;
- c) efectuar un análisis de los límites de los ruidos de los motores de las aeronaves, en correspondencia con los límites establecidos en la normativa;
- d) la elaboración de los planes de deshacerse de los residuos y desechos altamente contaminantes que produce la actividad aeronáutica;

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

- e) ejecutar los planes internos para hacer frente a las emergencias del medio ambiente, tomando todas las medidas que le corresponden e informar al INAC.

**2.3.3.** Los Operadores/Explotadores, acorde con las repercusiones medioambientales deben organizar sus planes ambientales basados en que lo principal no es solamente tratar de atenuar o controlar la gestión medio ambiental, cuando se produce un daño medio ambiental, sino que el objetivo principal de los operadores, es predictivo y proactivo, lo que significa que las acciones principales van encaminadas a evitar la contaminación, que no solo es ir reduciendo o eliminando estos, sino que los operadores tienen la obligación de controlar la contaminación empleando los materiales y los métodos o procedimientos que reducen o eliminan en su origen la producción de los elementos contaminantes, trabajando de conjunto todas las medidas preventivas.

**INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

**CAPITULO 3 ACTIVIDADES AERONÁUTICAS Y SUS REPERCUSIONES EN EL MEDIO AMBIENTE****RTA - 26 3.1. Medidas Preliminares con Relación al Ruido**

3.1.1. Los Operadores/Explotadores, especialmente la empresa aeroportuaria, y las líneas aéreas tendrán en cuenta dentro de sus planes medioambientales el tema del ruido que producen las aeronaves de reacción, en el entorno de los Aeropuertos, como uno de los principales problemas ambientales e impacto de la aviación civil, para esto:

- a) debe valorar los problemas relativos a las condiciones que afectan a los pasajeros, tripulantes y trabajadores de la aviación civil dentro de los planes actuales, tratando de minimizar sus efectos con medidas preliminares
- b) las empresas que prestan los servicios de asistencia en tierra deben tomar las medidas necesarias, referido a las actividades que originan ruidos en los aeropuertos en relación a los motores y los grupos auxiliares de energía-APU-, en las operaciones en tierra y los que producen los grupos de energía en tierra-GPU-, y los vehículos en las plataformas.

3.1.2. Las líneas aéreas que operan en Nicaragua compatibilizarán sus actividades aeronáuticas en relación al RTA 21 Aceptación de productos y emisión de certificados.

**RTA - 26 3.2. Medidas Referidas a la Calidad del Ambiente en las Proximidades de los Aeropuertos**

3.2.1. Los Explotadores de Aeropuertos y las empresas de Aviación deben analizar la calidad del medio ambiente interno y en las proximidades, en lo referido a las emisiones de los motores de las aeronaves, los humos que producen los vehículos en el aeropuerto y en el tráfico de acceso a los mismos, valorando las emisiones de estos y de los incineradores.

3.2.2. Los Operadores/Explotadores que operan en Nicaragua, dentro de sus planes medioambientales en lo referido a la contaminación del aire, deben analizar sean estas de manera empírica o por investigaciones de expertos, sean estos internos o externos, los niveles de contaminación del medio ambiente, especialmente en lo referido a los elementos altamente contaminantes como lo son el CO<sub>2</sub>- Dióxido de carbono, el CO- Monóxido de Carbono, el NO<sub>x</sub>- Óxido de Nitrógeno, los VOC- Compuestos Orgánicos Volátiles, el HC- los Hidrocarburos y lo referido al O<sub>3</sub>- el Ozono.

3.2.3. Los Operadores/Explotadores, deben tener dentro de sus planes sobre la contaminación de los aeropuertos los siguientes elementos a saber:

- a) los límites máximos o mínimos actuales por concepto de las emisiones de los motores de aviación, especialmente el NO<sub>x</sub>, además CO de los hidrocarburos y el humo que provocan los incineradores o hornos, deberá tomarse en consideración los procedimientos establecido en la NTON 05-012-02 (Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Calidad del Aire).
- b) los límites máximos o mínimos actuales por concepto de las emisiones que producen las centrales de energía, así como los incineradores.



**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

- c) los límites máximos o mínimos actuales por concepto de las emisiones de los vehículos motorizados; de acuerdo a las Normas NTON 05-012-02 Decreto 32-97 no deben pasar los límites que estas normas establecen.
- d) los límites máximos o mínimos actuales por concepto de las emisiones que producen los vehículos en el tráfico de acceso de acuerdo a lo establecido en la norma NTON 05-012-02 (Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Calidad del Aire).

**RTA - 26 3.3. Medidas con Relación al No Empleo en las operaciones del la Aviación Civil de Nicaragua, de Sustancias Químicas Contaminantes, que Afectan el Medio Ambiente**

**3.3.1.** Los Operadores/Explotadores, deben tener dentro de sus planes medioambientales la prohibición tácita del uso de los clorofluocarbonos o CFC, los halones, las espumas disolventes y otros productos químicos en los refrigeradores, neveras, hieleras y en los aires acondicionados. Estos compuestos serán sustituidos por otros menos contaminantes, teniendo en cuenta que los CFC por su alta estabilidad no se descomponen fácilmente, los cuales destruyen la capa de ozono.

En ese sentido, las empresas, deberán cumplir todos los requerimientos que dicta el MARENA, para la minimización más efectiva en la eliminación y uso de los clorofluocarbonos y demás elementos químicos contaminantes.

**3.3.2.** Los Operadores/Explotadores deben efectuar un estudio de detección de los equipos que actualmente emplean los clorofluocarbonos o CFC, los halones, las espumas disolventes y otros productos químicos, para que en un plazo según lo determine la dirección del operador, efectúen la eliminación de los equipos basados en los CFC, en correspondencia con lo que establece la Dirección de Normas Ambientales del Ministerio de Recursos Naturales y del Medio Ambiente y la Dirección de Bomberos de Nicaragua.

**RTA - 26 3.4. Medidas Concernientes a evitar los Problemas Medioambientales por Concepto de Construcción, Ampliación de los Aeropuertos o de Infraestructuras.**

**3.4.1.** Para la construcción de infraestructura Aeroportuaria, los Operadores/Explotadores de infraestructura aeronáutica deben valorar los problemas medioambientales que suscitan la construcción e inversiones aeroportuarias o de otra índole, sean estas ampliaciones de los mismos o de infraestructura, estén o no referidos a:

- a) utilización de los suelos: atendiendo lo establecido en las Regulaciones del INAC, las disposiciones establecidos por las Alcaldías y disposiciones de las demás entidades gubernamentales que establece la legislación del medio ambiente vigente;
- b) los posibles impactos que genera la construcción o ampliación a la erosión del suelo.
- c) repercusiones de los desagües en la superficie y subterráneo, especialmente evitando los derrames de combustibles y productos químicos en la construcción, la pavimentación que puedan alterar el equilibrio hidrológico y los cursos de las aguas;
- d) las consecuencias por los impactos medioambientales a la flora y la fauna por tal motivo efectuarán los Estudios de los Impactos Ambientales, evitando dentro de lo posible destruir el hábitat y deberán presentar un plan de mitigación;
- e) la realización de los estudios de seguridad operacional de los aeropuertos con relación

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

al peligro aviario, tomando las medidas preventivas y proactivas que provoquen una minimización óptima de los efectos e impactos.

**3.4.2.** Los Operadores/Explotadores no podrán alegar desconocimiento a las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales ratificadas por Nicaragua

**RTA - 26 3.5. Medidas de Control con Relación a la Contaminación de las Aguas Superficiales y Subterráneas**

**3.5.1.** Los Operadores/Explotadores deben tomar todas las medidas proactivas y fácticas que le sean posibles para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas en lo referido a:

- a) por concepto de vertido directo e indirecto de sustancias en el ambiente acuático, cercano a nuestras instalaciones aeroportuarias como arroyos, ríos, lagos u otro espejo de agua dulce;
- b) tendrán dentro del plan de medidas medioambientales evitar que los contaminantes salgan de los pavimentos al aeropuerto y contaminen el manto freático;
- c) tendrán dentro del plan de medidas medioambientales evitar que los contaminantes, cuando se producen fugas o derrames de combustibles u otros líquidos o aceite, lleguen a contaminar el agua en la superficie y los suelos, especialmente las aguas subterráneas.

**3.5.2.** Los Operadores/Explotadores, especialmente los aeroportuarios, deben tomar todas las medidas proactivas en lo referido al empleo de los productos químicos en sus operaciones aeroportuarias cotidianas, controlando los contaminantes referidos a:

- a) el derrame de combustible durante el abastecimiento y los escapes de tuberías externas o subterráneas o de las cisternas;
- b) los productos químicos y espumas para extinguir los incendios o posibles accidentes de aviación, sean estos durante los ejercicios de entrenamientos o reales, por los bomberos propios o del Ministerio de Gobernación u otras fuerzas intervinientes en estos hechos;
- c) el polvo, la suciedad y los hidrocarburos de los pavimentos de las pistas de rodajes y de las pistas de despegues y aterrizajes;
- d) la no utilización de herbicidas y pesticidas en las áreas del aeropuerto.

**3.5.3.** Los operadores aeroportuarios, líneas aéreas, especialmente aquellas que atienden su mantenimiento de sus aeronaves y vehículos terrestres, tomarán todas las medidas fácticas permisibles en el tema de evitar los derrames de efluentes industriales, como son los disolventes de pinturas, los revestimientos de metales, detergentes de aeronaves y los equipos de lavado de pavimentos, en los hangares, talleres u otra instalación dentro de la entidad, sin dejar de establecer los límites fuera o en los alrededores de la misma.

**RTA - 26 3.6. Medidas con Relación a los Desechos que se Producen en los Aeropuertos**

**3.6.1.** Las administraciones de Aeropuertos, Líneas Aéreas que operan en Nicaragua,

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

operadores Agrícolas, evitarán por todos los medios posibles, el vertido de los desechos perjudiciales al medio ambiente que producen los materiales empleados en:

- a) los mantenimientos de las aeronaves, como aceites, líquidos de limpieza y de pinturas;
- b) la basura que producen los aeropuertos y las aeronaves que aterrizan y despegan diariamente, que generan en todas sus variantes los diferentes plásticos u otros tipos de materiales;
- c) como los aeropuertos son un sistema donde convergen diferentes actividades y empresas deben sensibilizar a los trabajadores en sus actividades diarias en relación a que los problemas ambientales son evitables, especialmente en lo referido a:
  - i. los movimientos de aeronaves y de los vehículos terrestres;
  - ii. en el abastecimiento de los combustibles;
  - iii. en el mantenimiento de las aeronaves en los talleres;
  - iv. en los ensayos de los motores y el mantenimiento de los vehículos especiales de tierra, los cuales producen un conjunto de desechos industriales que se pueden reciclar, incinerar o controlar;
- d) La administración aeroportuaria, de las líneas aéreas, de alimentos y demás servicios conexos en las operaciones aeronáuticas, están obligadas en obtener los permisos requeridos por las autoridades estatales en sus diferentes niveles, sobre el control de los vertidos de desechos.

**3.6.2.** En todos los casos es responsabilidad de los directivos de las empresas, el control cotidiano y eficaz de las medidas contra la contaminación ambiental, por concepto de las actividades aeronáuticas, imponiendo como corresponde en lo concerniente a las medidas a incumplidores de las disposiciones administrativas de control medio ambiental, cuando se detectare.

**RTA - 26 3.7. Medidas Relacionadas con los Problemas Ambientales que se Crean por Accidentes e Incidentes de Aeronaves con Mercancías Peligrosas y los Procedimientos de Emergencia**

**3.7.1.** Los Operadores/Explotadores, están obligadas, por esta Regulación, a elaborar su Plan de Emergencia del Medio Ambiente, y poner en práctica las medidas de emergencia relativas al medio ambiente, determinando los tipos de emergencias:

- a) las emergencias con relación a los derrames de combustibles y productos químicos;
- b) tipos de incidencias en los que intervienen mercancías peligrosas o materia primas dañinas al medio ambiente;
- c) definiendo como objeto principal del plan de emergencia medioambiental, el de contar con un conjunto de medidas de acción rápida y dinámica ante cualquier contingencia medioambiental en nuestras instalaciones aeroportuarias y de transporte aéreo, así como las demás empresas.

**CAPÍTULO 4 DE LAS CONSECUENCIAS MEDIOAMBIENTALES Y MEDIDAS DE CONTROL****RTA - 26 4.1. Medidas con Relación a la Atenuación del Ruido**

**4.1.1.** Los Operadores/Explotadores, ejecutarán las medidas con relación a las atenuaciones del ruido y demás impactos, dirigidas todas al mejoramiento de las actividades aeroportuarias y su integración en un sistema en la protección del medio ambiente y para esto:

- a) Deberán poner en práctica las medidas encaminadas a la reducción de la contaminación y bajo ningún concepto están autorizadas a no minimizar o no cumplir ninguna medida legislativa o administrativa, sobre el medioambiente;

**4.1.2.** Los Operadores/Explotadores deben cumplir con lo establecido en el RTA-21, SUBPARTE I – DOCUMENTO DE CONVALIDACION DE HOMOLOGACION DE AERONAVES EN CUANTO AL RUIDO Y GASES.

**4.1.3.** Los Operadores/Explotadores, trabajarán en conjunto, especialmente las líneas aéreas y autoridades aeroportuarias, con la Autoridad Aeronáutica y las Direcciones de Aeronavegación y de Normas de Vuelos y Infraestructura Aeronáutica del INAC; en lo referido a las restricciones con relación al ruido, y para esto introducirán los procedimientos operacionales que le permitan ir disminuyendo los niveles de ruido en las áreas adyacentes, al proyectarse una mayor cantidad de vuelos, en tal sentido trabajarán en:

- a) La selección de las trayectorias específicas para la aproximación y el despegue;
- b) La modificación de los niveles de empuje del motor o motores para ciertas fases operacionales, para atenuar los ruidos;
- c) La imposición de los controles para atenuar el ruido producido al probar los motores de las aeronaves y los grupos auxiliares de energía APU y el ruido producido por concepto de movimiento de los equipos.
- d) La atenuación, en lo posible, de los ruidos producidos en la construcción en los aeropuertos.
- e) El establecimiento de horarios operacionales para el movimiento de las aeronaves, prueba de los motores, de los equipos y vehículos especiales;
- f) La realización de los estudios de factibilidad económica sobre la instalación de barreras acústicas, las cuales estarán dirigidas a:
- g) La utilización de tapones protectores en los oídos de los trabajadores sometidos a ruidos de gran intensidad;
- h) La ejecución dentro de las posibilidades de inversión los estudios de ionarización de los edificios e instalaciones aeroportuarias y vecinales; según el código de la construcción;
- i) La utilización de los métodos de filtrar o bloquear los ruidos, como la siembra de bosques, teniendo en cuenta que los árboles que alcanzan una espesura de 100 metros, pueden atenuar el ruido aproximadamente según los estudios en unos 25 a 30 dB, más el uso de los taludes como aislante; previamente haber realizado el estudio de los obstáculos.

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

- j) La valoración con la siembra de los árboles del peligro aviario, para lo cual se tomarán las medidas pertinentes según el plan contra peligro aviario;

**RTA - 26 4.2. Medidas para el Control de la Contaminación del Aire**

**4.2.1.** Los Operadores/Explotadores deben tener en cuenta las posibilidades de la contaminación del aire en los Aeropuertos cuando por la alta intensidad e incremento de las operaciones diarias con aviones de todos los tipos y porte, además de un flujo incesante de personas y trabajadores, en tal sentido se deberán prever dentro de sus medidas de mitigación los siguientes aspectos:

- a) realizar estudios preliminares sobre la contaminación del aire que se producen en los aeropuertos por las aeronaves, y los vehículos en sus operaciones que efectúan a las instalaciones aeroportuarias y en los servicios.
- b) ejecutar procedimientos operacionales, como ir reduciendo al mínimo el tiempo de funcionamiento, de los motores después del aterrizaje, siempre y cuando no aumente el ruido o el empleo de remolques de aeronaves, para el arranque de los motores y estas operaciones no impliquen demoras o congestión del aeropuerto.

**4.2.2.** Los Operadores/Explotadores deben tomar todas las medidas concernientes a reducir al mínimo las emisiones de los quemadores e incineradores u hornos, así como el de las instalaciones de acondicionamiento de aire, sin dejar de valorar lo concerniente a lo referido a las maquinas de pavimentación de las pistas y calles de rodaje, que calientan el asfalto.

**4.2.3.** Los Operadores/Explotadores, tomarán las medidas profilácticas en el tema de las emisiones de los vehículos auxiliares en tierra en lo referido al consumo de combustibles, tomándose las referencias las Normas NTON 05-012-02 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Calidad del Aire, que es competencia del MARENA, y valorarán dentro de los planes las siguientes acciones:

- a) Efectuar los mantenimientos a los equipos cuando correspondan, según el plan;
- b) Reducir las distancias a recorrer mediante la planificación de rutas;
- c) Apagar el motor cuando el vehículo está parado más de un minuto;
- d) Acelerar suavemente y circular a la velocidad óptima;
- e) Emplear los catalizadores de oxidación y captadores de partículas que reducen las emisiones de hidrocarburos en un 95%;
- f) Reducir las horas de funcionamiento de los APU, con la adquisición de otros equipos menos consumidores;
- g) Efectuar los análisis de prefactibilidad en relación a la adquisición de los vehículos de combustión interna, valorando las repercusiones de estos al medio ambiente, y en ese sentido tratar de adquirir especialmente aquellos que emplean la energía eléctrica o los vehículos híbridos, los cuales funcionan con los dos tipos de carburantes.

**4.2.4.** Los Operadores/Explotadores, líneas Aéreas operadores de servicio Aeronáuticos, están obligadas a cumplir con la protección de la atmósfera, dando cumplimiento a las disposiciones que emiten el MARENA, MINSA y demás entidades gubernamentales

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

competentes en lo referido a:

- a) La calidad del aire, y los niveles de concentración de sustancias aisladas o combinadas que pueden perjudicar la salud humana, animal y vegetal;
- b) La realización, conjuntamente con los órganos especializados, del monitoreo de la calidad del aire, efectuando el inventario y registro de la calidad del aire y las fuentes contaminantes y las medidas preventivas y correctivas necesarios en todos los casos de contingencias ambientales por concepto de contaminación atmosférica.

**4.2.5.** Forman parte del Cumplimiento y aplicación, de estas regulaciones la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Calidad del Aire NTON-05-012-02 donde se encuentran definidos los Límites máximos permisibles de contaminación en el aire etc.

**RTA - 26 4.3. Medidas para el Control de la Contaminación de las Aguas por Vertimiento de Combustibles y Productos Químicos**

**4.3.1.** Los operadores, explotador de aeropuertos, entidades gubernamentales, empresas de la Aviación Civil, en cumplimiento de las directrices y disposiciones normativas estatales y administrativas en relación al medio ambiente, respecto a los vertimientos de las aguas residuales, tomarán el conjunto de medidas siguientes:

- a) Efectuar el tratamiento de las aguas residuales, antes de verterlas para evitar dentro de lo posible la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas y el manto freático circundante en sus instalaciones;
- b) Señalar por parte de los explotadores aeroportuarios, los lugares de tratamiento de las aguas residuales de sus instalaciones;

**4.3.2.** Los operadores, especialmente el explotador aeroportuario, establecerán los procedimientos necesarios para incorporar en el programa de control de contaminación de las aguas, un procedimiento donde se valorarán los siguientes elementos:

- a) Examinar y dictaminar las condiciones existentes en el lugar;
- b) Efectuar el examen de la topografía y las aguas del lugar;
- c) Efectuar el examen de las aguas pluviales, incluidas las infraestructuras y las aguas acumuladas;
- d) Examinar los desagües y sumideros;
- e) Efectuar el examen continuo de las zonas pavimentadas y las edificaciones;
- f) Efectuar el examen permanente de las zonas de mantenimiento de las aeronaves y de los vehículos; y
- g) Examinar las zonas de servicios a las aeronaves, en lo referido al abastecimiento de combustible, lubricantes, aceites y demás productos químicos.

**RTA - 26 4.4. Medidas con Relación al Tratamiento del Petróleo y los Productos Químicos**

**4.4.1.** La empresa que presta los servicios de asistencia en tierra, el Explotador Aeroportuario

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

y la empresa que presta los servicios de abastecimiento de combustible deberán contar con los procedimientos de control sobre la contaminación ambiental en las zonas de mantenimiento, las plataformas, y en los depósitos de combustibles y en las zonas de almacén de petróleo y los productos químicos, que pueden contaminar las aguas superficiales y subterráneas.

**4.4.2.** El explotador aeroportuario en las zonas de mantenimiento y en los lugares de servicios de vehículos y equipos, garantizarán según las circunstancias reales los separadores de petróleo y de agua conectadas, observando los requerimientos y las normas nacionales e internacionales.

**4.4.3.** El explotador aeroportuario y sus dependencias deben inspeccionar las dependencias de almacenamiento de combustibles y productos químicos y en los casos que reciban reportes y/o informaciones de los inspectores medioambientales propios o de otra dependencia/Institución (MARENA, INE, INAC) en relación a los separadores de agua y productos oleosos y químicos, corregirán estas deficiencias y mitigaran según los recursos y posibilidades los daños e impactos causados.

**4.4.4.** El Explotador Aeroportuario y sus dependencias aeroportuarias, dentro de sus planes de inspección sobre el medio ambiente en relación a los productos contaminantes de las plataformas, deberán tomar las siguientes acciones:

- a) Evitar y controlar los derrames y acumulaciones de aceite, con todas las medidas técnicas-administrativas posibles;
- b) Evitar y controlar las acumulaciones de grasas y sólidos en suspensión y de los vehículos de servicios y de mantenimiento de las aeronaves.

**4.4.5.** EL explotador del aeródromo y sus dependencias aeroportuarias, ejecutarán un control riguroso de la contaminación aeroportuaria, concentrándose en un conjunto de acciones:

- a) aplicar rigurosamente los reglamentos, instrucciones y normas técnicas nacionales e internacionales, que regulan los aspectos de la contaminación en su origen, evitando dentro de lo posible los derrames accidentales;
- b) establecer la limpieza constante cuando se produzca un derrame fortuito o accidental de aceite o combustible, empleando para esto la retención y recuperación de los accidentales cuando se produzcan;
- c) prohibir en todas las circunstancias el lavado de equipos en las plataformas
- d) recoger inmediatamente cualquier derrame de aceite o combustible, con el empleo de absorbentes ecológicos u otro material que no contaminen la superficie y el subsuelo, retirando del aeropuerto, por las entidades especializadas propias o externas, los desechos;
- e) analizar en todos los casos las causas, problemas e incidencias y nivel de responsabilidad, y aplicar según corresponda las medidas administrativas y laborales con los responsables de los hechos por concepto de daño ambiental.

**4.4.6.** Los Operadores/Explotadores especialmente las líneas aéreas, efectuaran el mantenimiento regular a sus aeronaves en los hangares propios y controlarán que estos locales estén protegidos por separadores de aceite y agua, a fin de limitar los trabajos de

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

mantenimiento en las plataformas.

**4.4.7.** En todos los casos el personal aeroportuario se ocupará de cualquier derrame, sea este fortuito o por accidente, y notificará a las autoridades aeroportuarias y de las líneas aéreas el hecho, las circunstancias y los niveles de posibles daños.

**4.4.8.** Las autoridades de medio ambiente, mantenimiento y operaciones aeroportuarias, notificarán e inspeccionarán todos los fosos y colectores, ejecutando como tareas principales las acciones medioambientales siguientes:

- a) al recibir cualquier notificación por inspecciones o por derrame fortuito o por accidente, eliminar de inmediato las consecuencias de estos hechos;
- b) iniciar los estudios y análisis de las causas comunes que producen los derrames;
- c) obligación de inspeccionar los camiones empleados para el transporte de combustible, se efectuará esta inspección cada seis meses;
- d) inspeccionar regularmente las bocas de abastecimientos por donde sale el combustible que circula por las cañerías subterráneas.

**RTA - 26 4.5. Medidas en Relación a la Gestión de los Desechos**

**4.5.1.** Los Operadores/Explotadores, especialmente el explotador aeroportuario establecerán en sus planes de gestión medio ambiental las medidas de disminución de los desechos, la implementación de la estrategia y los objetivos de las 4R, las cuales significan, reducir, reutilizar, reciclar y recuperar los desechos.

**4.5.2.** Los Operadores/Explotadores elaboraran el programa de gestión integral de los desechos, el cual incluirá los temas concernientes a la planificación, los procedimientos y las disposiciones especiales.

**4.5.3.** Los Operadores/Explotadores, deben coordinar con las instituciones responsables de la regulación ambiental, sanitaria (MARENA, MINSA, IPSA, INAC), para la elaboración de este Programa de Gestión Integral de los Desechos el que deben de remitir al INAC, para su aceptación.

**4.5.4.** Las empresas de la aviación civil con relación al programa de gestión integral de los desechos (Residuos sólidos, peligrosos y especiales) en lo referido a la planificación para la gestión de los desechos valoraran los siguientes elementos básicos en su gestión medio ambiental:

- a) por su carácter exclusivo recaba la descripción del proyecto, donde se incluyen los pormenores constructivos, además de incluir el plan de vertederos y el plan de cercar el lugar;
- b) descripción detallada de los niveles de mando, donde se incluye también el organigrama de la entidad, conjuntamente con las tareas básicas y atribuciones del personal;
- c) lista detallada de los informes normativos obligatorios y los comunicados internos de los registros;
- d) descripción de los programas para vigilar la sanidad y el medio ambiente y los informes a



---

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

presentar;

- e) descripción de los procedimientos a seguir en las operaciones ordinarias del vertedero y los concernientes a emergencias;
- f) la instrucción dada a todos los trabajadores en relación a los vertederos, los procedimientos e instrucciones del manejo de los equipos y los procedimientos de seguridad y de emergencia.

**4.5.5.** Los Operadores/Explotadores, con relación al programa de gestión integral de los desechos, en lo referido a los Procedimientos para la gestión de los desechos, deben valorar los siguientes elementos básicos en su gestión medio ambiental:

- a) descripción de los planes de reducir, reutilizar y reciclar los residuos sólidos, eliminando operaciones o procedimientos, así como las modificaciones a los procedimientos para reducir las producciones de residuos, sin dejar de señalar los otros productos que contribuyen a reducir los residuos.
- b) elección de los productos y servicios ecológicos;
- c) conversión de los productos sólidos y orgánicos en abonos;
- d) instrucción adecuada a los trabajadores en el manejo de los materiales, para disminuir los derrames y residuos, acondicionando a los vehículos con equipos antiderrame;
- e) centralización de las atribuciones relativas a la gestión de los desechos y establecimiento por medio de instrucciones administrativas de los procedimientos de las operaciones de carga, descarga y traslado;
- f) vigilancia estrecha sobre la generación de desechos producidos y transportados, señalando según sus características:
  - i) las clases de residuos
  - ii) el análisis del proceso que genera los residuos producidos,
  - iii) un inventario, y por ultimo
  - iv) un registro de los residuos producidos y el costo de su eliminación.
- g) el aislamiento de los residuos peligrosos por contención, evitando que se mezclen con los otros productos no peligrosos;
- h) la separación de los residuos líquidos de los sólidos, como medida principal evitando su derrame o filtración a la superficie y que se filtre a las capas inferiores o subterráneas;
- i) separar los residuos biomédicos que pueden causar infecciones, para someterlos a un tratamiento y eliminación especial por indicaciones del MINSA y otras entidades estatales.
- j) separación de los materiales y residuos incompatibles, para evitar reacciones peligrosas en caso de derrame por cualquier causa.

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

**4.5.6.** Los Operadores/Explotadores, particularmente los explotadores aeroportuarios, con relación al programa de gestión integral de los desechos, valoraran los siguientes elementos básicos en su gestión ambiental;

- a) establecer una valla de seguridad en todo el perímetro;
- b) alarmas en la entrada y en la valla de seguridad;
- c) contar con edificio o área exclusiva para almacenar los materiales;
- d) establecer una zona exclusiva para el lavado de vehículos;
- e) establecer alarmas de control sobre incendios y escape de gas;
- f) instalar los sistemas de ventilación y los controles eléctricos sin chispa y extintores de incendio;
- g) adoptar un programa de control aviario y de mamíferos.

**4.5.7.** Los Operadores/Explotadores, especialmente el explotador aeroportuario con relación a la aplicación del programa de gestión integral de los desechos:

- a) independientemente de las informaciones de los elementos básicos sobre esta gestión, instruirán a los trabajadores, por medio de cursos, seminarios u otras formas para inculcar el conocimiento de los mismos sobre el tema de la gestión ambiental de los desechos y sus impactos al entorno o hábitat;
- b) elaboraran las medidas pertinentes en la participación de los trabajadores en los acontecimientos especiales de contención, de disminución y mitigación de los impactos ambientales;
- c) utilizaran todos los medios posibles en las operaciones internas, de hacer llegar las informaciones pertinentes comunicando los pormenores principales y características de los daños y las soluciones acometidas;
- d) ante cualquier cambio de las circunstancias, independientemente de la índole de las situaciones, los directivos de estas dependencias aeroportuarias informaran según su nivel a la Autoridad Aeronáutica, lo acaecido y sus soluciones a corto y largo plazo.

**RTA - 26 4.6. Medidas en Relación a la Gestión de la Energía**

**4.6.1.** Los Operadores/Explotadores, teniendo en cuenta que según decreto 2-2008 (Ordenamiento del Uso de la Energía), se debe promover el uso eficiente y racional de las diferentes formas de energía, elaboraran un plan de gestión de la energía, que permita disminuir los costos operativos por este concepto, especialmente aplicando las políticas de ahorro en los siguientes frentes operativos, en la ventilación, en el aire acondicionado e iluminación de los aeropuertos. En todos los casos se debe aplicar las mejores técnicas nacionales e internacionales sobre la conservación de la energía y la conservación disponibles, teniendo los directivos de estas entidades aeronáuticas que controlar, inspeccionar y determinar estas acciones.

**4.6.2.** los Operadores/Explotadores, elaboraran los indicadores específicos y generales que establecen la relación de la energía y el medio ambiente en dependencia del tamaño y volumen de las operaciones aeroportuarias de los mismos, para lo cual se incluirán en sus planes de mitigación y disminución de los impactos medioambientales los parámetros siguientes:

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

- a) el consumo de energías, valorando los siguientes aspectos:
  - i) cantidad o consumo cada 1000 pasajeros;
  - ii) movimiento de transporte aéreo,
  - iii) cada tonelada de carga,
  - iv) de que cada Unidad de Tráfico o de UT, la relación que se produce entre un pasajero que entra y sale de una aeronave o 100 Kgs de mercancías cargadas o descargadas, según los parámetros de la OACI para este renglón.
  
- b) sobre la valoración de los contaminantes que se desprenden:
  - i) directamente por cada 1000 pasajeros/UT
  - ii) indirectamente por cada 1000 pasajeros/UT.

**4.6.3.** Los Operadores/Explotadores, anualmente informarán a la Dirección de Infraestructura Aeronáutica del INAC el Informe sobre la mejora en los resultados de la gestión de energía, observando que este informe refleje:

- a) la comparación entre el volumen/tráfico, las finanzas y el número de trabajadores;
- b) b) la demostración por medio de Anexos al informe del registro exacto de la energía consumida;
- c) las determinaciones de las repercusiones por el empleo de otras energías utilizadas de carácter ecológico y los niveles de ahorro alcanzados y por último como básico;
- d) las valoraciones sobre los efectos al medio ambiente y su mitigación según los planes.

**4.6.4.** Los Operadores/Explotadores, deben elaborar dentro de los objetivos del plan de gestión de energía como criterio de medida sobre la eficiencia, la necesidad de alcanzar una aviación ecológicamente más activa, con el uso de energías ecológicas, la preservación y la disminución de los impactos ambientales, pero deben ser medibles.

**4.6.5.** Los Operadores/Explotadores, deben elaborar dentro del Plan de gestión de la energía, la Declaración de Objetivos, e implicarán a todo el personal de las entidades aeronáuticas, señalando que los aspectos a conseguir son los resultados medio ambientales basados estos en los elementos básicos siguientes:

- a) elección del tipo de energía a emplear, teniendo en cuenta las cuestiones ambientales y sus impactos y efectos directos e indirectos al medio ambiente;
- b) utilización eficaz y gestión de la energía, especialmente su conservación y ahorro, midiendo los resultados alcanzados con los objetivos operacionales de las entidades aeronáuticas, con la preservación del hábitat y el desarrollo sostenible.

**RTA - 26 4.7. Medidas en Relación a la Gestión del Agua**

**4.7.1.** Las instalaciones aeroportuarias, terminales aéreas deben contar con el suministro de agua potable, que cumpla con criterios de calidad de agua establecidos en Ley 620 General de Aguas Nacionales y el decreto 44-2010.

**4.7.2.** Cuando las instalaciones Aeroportuarias no cuentan con la red de acueductos de las empresas prestadoras de este servicio deberán implementar sistemas de tratamiento de agua

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

portable que cumplan con los criterios de calidad del agua establecidos en Ley 620 General de Aguas Nacionales y el decreto 44-2010.

**4.7.3.** Los Operadores/Explotadores, deben promover el uso eficiente y racional del agua, elaboraran un plan de gestión del agua, que permita disminuir los costos operativos por este concepto, aplicando las políticas de ahorro. En todos los casos aplicaran las mejores técnicas nacionales e internacionales sobre la conservación del agua, teniendo los directivos de estas entidades aeronáuticas que controlar, inspeccionar y determinar estas acciones.

**4.7.4.** Los Operadores/Explotadores deben definir los objetivos de calidad, procedimientos de control, mantenimiento, limpieza y corrección de anomalías detectadas en los sistemas de provisión de agua potable para los trabajadores y usuarios del aeropuerto.

**INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

**CAPÍTULO 5 SITUACIONES DE EMERGENCIAS EN EL MEDIO AMBIENTE****RTA - 26 5.1. Medidas Relacionadas con las Situaciones de Emergencias en el Medio Ambiente**

5.1.1. Las autoridades aeroportuarias ante situaciones de emergencias del medio ambiente, tendrán elaborado dentro del Plan de Emergencia un Capítulo destinado a las Emergencias Ambientales, el cual será el medio para reaccionar eficazmente ante las emergencias medioambientales. Para esto deberán incluir en los planes procedimientos concretos sobre este tema en los aspectos y actividades siguientes:

- a) que el Capítulo de Emergencias Ambientales incluya las actividades y/o procedimientos básicos, expresando claramente los tipos de comunicaciones efectivas que se necesitan frente al tipo de emergencia medioambiental que se produzca en los aeropuertos y sus alrededores;
- b) determinarán el conjunto de medidas factibles, para dominar las diversas clases de emergencias del medio ambiente que se pueden producir en los aeropuertos; especialmente aquellas situaciones como son los derrames de combustibles y productos químicos e incidentes producto de mercancías peligrosas que pueden dañar el medio ambiente,
- c) coordinarán con los responsables de las líneas aéreas y demás empresas aeronáuticas u otras entidades los principales aspectos del Capítulo, en lo referido a las emergencias y situaciones producidas por accidentes, derrames de combustibles y productos químicos e incidentes producto de mercancías peligrosas que pueden dañar el medio ambiente.

5.1.2. Los operadores aeroportuarios incluirán en los Planes de Emergencia el Capítulo de Emergencias Ambientales como un medio eficaz para hacer frente a las situaciones de emergencia del medio ambiente, incluyendo en el plan los aspectos metodológicos siguientes:

- a) Generalidades donde se incluyen los siguientes pasos:
  - Constancias de acuerdos,
  - Objeto y objetivos del Capítulo,
  - Situación geográfica del aeropuerto,
  - Zonas vulnerables del medio ambiente.
- b) Iniciativas principales de gestión ante situaciones de emergencias del medio ambiente, que se desglosan en:
  - Las Autoridades Aeroportuarias, MARENA, funciones que desempeñan en el lugar;
  - Principales situaciones de emergencias del medio ambiente en los aeropuertos;
  - Actuación en el lugar y la eliminación de los derrames y medidas correctivas que se aplicarán;
  - Inventario de los materiales peligrosos que hay en las instalaciones aeroportuarias;
  - Los equipos de emergencias disponibles para hacer frente a las emergencias;
  - Vigilancia, informes y medidas posteriores para mitigar el impacto;
  - Orientaciones para tratar con los medios de información y de comunicaciones
  - Programa de instrucción.

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

**5.1.3.** Los operadores aeroportuarios, incluirán en los Planes de Emergencia el Capítulo de Emergencias Ambientales como un medio eficaz para hacer frente a las situaciones de emergencia del medio ambiente, incluyendo en el plan las medidas siguientes:

- a) establecer los operadores en conjunto con las autoridades competentes (MARENA) las indicaciones precisas sobre la dirección del viento para evitar los vapores, incendios, contaminación u otras causales que agraven la situación;
- b) efectuar las indicaciones precisas controlando que estén colocadas las etiquetas y rótulos en los envases, para poder determinar el tipo de producto y sus niveles de peligrosidad y demás medidas de minimización de sus efectos;
- c) examinar la situación y valorar qué tipo de emergencia es, qué tipo de derrame, las condiciones meteorológicas prevalentes, quiénes están en peligro: las personas, las propiedades o el medio ambiente;
- d) contar con un sistema de reacción apropiado, estableciendo las líneas de comunicaciones inmediatas con todas las autoridades implicadas en las situaciones de emergencias del medio ambiente, haciendo prevalecer la jerarquía del mando, y asegurar la coordinación con todas las entidades implicadas en la solución de la emergencia medio ambiental.

**5.1.4.** Los operadores aeroportuarios en conjunto con las autoridades aeroportuarias, autoridad aeronáutica, implicadas en las operaciones aeroportuarias, coordinará con los mismos los ensayos prácticos y cuantas medidas sean necesarias para medir la validez de estas Emergencias Ambientales en los aeropuertos, para de esta forma corregir y solucionar de manera integral las acciones.

**INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

**CAPÍTULO 6 SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE AEROPUERTOS Y AMPLIACIÓN****RTA - 26 6.1. Medidas Relacionadas con las Repercusiones que tiene en el Medio Ambiente la Construcción o Ampliación de Aeropuertos**

**6.1.1.** Las empresas operadoras de Aeropuertos, contratarán a las entidades especializadas en los temas de ejecutar los EIA, con el fin de determinar las repercusiones que tiene en el medio ambiente la construcción o ampliación de aeropuertos; para esto prestarán especial atención a la valoración descrita en la estrategia nacional e institucional, integrado al desarrollo sostenible, sin obviar su principal misión de minimizar los impactos aeronáuticos al medio ambiente. Priorizarán y preverán los daños al ecosistema, incorporando las medidas necesarias que eliminen o mitiguen sus efectos negativos en el medio ambiente.

**6.1.2.** Las empresas explotadoras de Aeropuertos, reflejarán en sus informes de EIA la repercusión en el medio ambiente, así como todo lo concerniente a los proyectos constructivos o de ampliación de la infraestructuras, indicando los pormenores y efectos negativos sobre el ecosistema, que le permitan a la máxima dirección del INAC, de conjunto con las autoridades pertinentes (MARENA), valorar los elementos necesarios en la toma de decisiones correctas y óptimas sobre el medio ambiente. Esto se ejecutará a través de las acciones siguientes:

- a) la identificación correcta de todos los elementos del proyecto ejecutivo, para definir la amplitud del mismo e integrándole por su importancia el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental;
- b) la contratación a las entidades autorizadas por MARENA a realizar los EIA en correspondencia con las regulaciones nacionales vigentes; y
- c) la entrega de un informe pormenorizado del procedimiento y los resultados que correspondan, para que le permitan a la Autoridad Aeronáutica del INAC, el control de la ejecución de las medidas necesarias que como resultado dieron los análisis.

**6.1.3.** Todo Proyecto de Desarrollo Aeroportuario deberá contar con los Procedimientos o aprobación ambiental como lo establecen la ley 217 (Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales) y el reglamento de permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto No 76-2006 y demás normas vigentes para el desarrollo de estos proyectos.

**CAPÍTULO VII LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE****RTA - 26 7.1. Medidas Relacionadas con la Gestión del Medio Ambiente**

7.1.1. Los Operadores/ Explotadores de Aeropuertos, en lo referido a las actividades que supone la Gestión del Medio Ambiente en un aeropuerto, establecerán dentro de sus planes ambientales tres categorías básicas:

- a) el conocimiento del medio ambiente
- b) planificación;
- c) la vigilancia y la ejecución de las medidas correctiva o mitigantes cuando proceda

7.1.2. Los Operadores/Explotadores de aeropuertos, ejecutarán el programa de conocimiento sobre el medio ambiente y los principales impactos que generan las diferentes operaciones aeronáuticas en los trabajadores de la aviación civil Nicaragüense, comunicando todos los parámetros y los planes sobre el medio ambiente; por varias vías principales:

- a) organizar actividades medioambientales de instrucción con todos los trabajadores, fomentando la conciencia medioambiental en las entidades que la integran;
- b) apoyar a los inspectores ambientales de la organización y al consejo del medio ambiente en la gestión de preservación medioambiental;
- c) efectuar la comunicación de las actividades medioambientales, esclareciendo las disposiciones administrativas y estatales que regulan el medio ambiente.

7.1.3. Los Operadores/Explotadores, especialmente los explotadores de aeropuertos, en las actividades y acciones con el medio ambiente en los aeropuertos, elaborarán la planificación y vigilancia, por medio de un conjunto de medidas, tales como:

- a) ejecutar los estudios del medio ambiente con las entidades especializadas con el medio ambiente del MARENA.
- b) establecer los parámetros de vigilancia y su cumplimiento por todos los trabajadores e instituciones que operan en los aeropuertos;
- c) efectuar el examen de la condición del medio ambiente;
- d) incluir en los planes de emergencia lo relacionado con el medio ambiente, según lo regula el presente Reglamento en su capítulo V.

7.1.4. Los Operadores/Explotadores, en los estudios que efectúen y descubran o detecten posibles daños al medio ambiente, mitigarán, como parte de la planificación integral de los proyectos, los daños al ecosistema; coordinando e informando a la Dirección de Infraestructura, que regula la actividad medioambiental en el INAC, todas las operaciones y criterios e informando al Director General del INAC.

7.1.5. Los Operadores/Explotadores, dentro de los programas de vigilancia y cumplimiento, establecerán las normativas sobre el examen de la calidad del aire, del agua y de los suelos, así como los niveles de ruido y demás actividades como el control de los desechos, actividades priorizadas dentro de la gestión empresarial, por su importancia proactiva.



**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

7.1.6. Los Operadores/Explotadores, ejecutarán periódicamente las inspecciones medioambientales y tomarán las medidas que sean necesarias en los casos que detectaren irresponsabilidad e incompetencia, sean estas por violaciones del presente Reglamento o de las demás disposiciones jurídicas del Estado Nicaragüense y del MARENA, entes reguladores de las actividades que protegen el medioambiente en los aeropuertos o en sus proximidades. Bajo ningún concepto pueden permitir que continúen las acciones y los daños, estando obligadas a actuar según los niveles de competencias. En los demás casos informarán a la Dirección de Infraestructura del INAC, para su solución inmediata, a tenor de lo que estas inspecciones representan:

- a) valoración inmediata de las repercusiones e incidencias que tienen en el medio ambiente las operaciones aeroportuarias, así como las incidencias de las iniciativas gestoras en una coyuntura particular;
- b) determinación del grado de cumplimiento de los reglamentos aplicables, las orientaciones y los códigos de ejecución en las organizaciones aeroportuarias;
- c) análisis y juicio de los programas de planificación, vigilancia y funcionamiento de las acciones previstas, para descubrir las oportunidades de mejorar la gestión del medio ambiente en general.

7.1.7. Los Operadores/Explotadores, dentro de la estrategia nacional ambiental y del cambio climático, cumplirán sus principios rectores, bajo ningún concepto esquivarán las medidas protectoras del medio ambiente estén o no planificadas.

- a) crear el mínimo de problemas al medio ambiente, excepto aquellos de carácter fortuito o por accidente, y si surgen minimizarlos de inmediato con los recursos y medios con que se cuente en esos instantes en la entidad.

**RTA - 26 7.2. Medidas Relacionadas con la Calidad y la Gestión del Medio Ambiente, según la Norma ISO-14000 y el Sistema de Gestión Ambiental (SGA)**

7.2.1. La Dirección de Infraestructura Aeronáutica del INAC, es la responsable de solicitar la implementación de un sistema de calidad y a la medida de lo posible en la aplicación de la Norma ISO-14 000 y los sistemas de gestión medio ambiental en las entidades aeronáuticas, según lo descrito por el presente Regulación y demás disposiciones jurídicas nacionales e institucionales en todos los casos se coordinarán con la Dirección de Infraestructura Aeronáutica, los impactos y efectos ambientales detectados en las operaciones y en los servicios aeronáuticos que correspondan.

7.2.2. La Dirección de Infraestructura Aeronáutica conjuntamente con los operadores de aeropuertos, valorarán las posibilidades de instauración del Sistema de Gestión Medioambiental. Para esto iniciarán los análisis correspondientes y valorarán las posibilidades de ejercer los estudios predictivos y proactivos en el logro de este objetivo medioambiental.

7.2.3. Los Operadores/Explotadores, deben obtener un comportamiento medioambiental limpio y diáfano, ejerciendo control sobre las repercusiones que producen sus operaciones aeronáuticas, según las características de los productos y servicios aeronáuticos que brindan nuestras empresas, las cuales inciden en el medio ambiente, valorando integralmente la incidencia de impactos principales que genera la aviación en su actividad antropogénica. En tal sentido, se observarán siempre los criterios y los objetivos políticos, económicos, sociales, jurídicos y estatales de la Republicad de Nicaragua en las cuestiones medioambientales.

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

7.2.4. Los Operadores/Explotadores, a tenor de la importancia medular del medio ambiente y el papel de las empresas en la gestión medioambiental, examinarán sus propias actividades para juzgar los comportamientos hacia el medio ambiente. En ese sentido, realizarán en el contexto actual la valoración de asumir el Sistema de Gestión Ambiental o SGA, acorde a la Norma ISO-14000, en lo referido a los elementos constitutivos de un Sistema de Gestión del Medio Ambiente eficaz, compaginando con los otros requisitos de la dirección todos los criterios viables, que le permitan alcanzar los objetivos medioambientales y económicos.

7.2.5. Los Operadores/Explotadores, acorde a sus recursos y posibilidades administrativas y económicas-financieras, gestionarán previo el análisis de prefactibilidad y de riesgos ambientales el SGA, que establece la Norma ISO-14001/1996, como una actividad de gestión global que abarca la constitución orgánica de las empresas aeronáuticas, la planificación, las atribuciones, los métodos, los procedimientos y recursos, con el objetivo de lograr, revisar y mantener al día la política medio ambiental en correspondencia con lo reglamentado por el Estado de Nicaragua y el INAC, en todos los niveles operacionales de las empresas aeronáuticas, para convertirse en una herramienta básica en la toma de decisiones.

7.2.6. Los Operadores / Explotadores deben valorar las ventajas que representa la adopción de un programa SGA, entre las cuales analizarán las siguientes opciones previa integración de los planes medioambientales y valoración de los riesgos e impactos ambientales vigentes. En relación a esto determinarán las acciones de mitigación de los impactos ambientales que produce la aviación civil de Nicaragua al medio natural, entre las cuales están:

- a) los aspectos de los beneficios económicos a largo plazo, como resultado de equilibrar e integrar los intereses estatales, empresariales, sociales, económicos y ambientales de la República de Nicaragua con los objetivos de nuestra institución;
- b) la reducción en el costo de las intervenciones o exámenes realizados por terceras partes, en las investigaciones y riesgos ambientales y sus impactos al medio natural;
- c) el cumplimiento estricto por todos los trabajadores, directivos y funcionarios de las empresas aeronáuticas, de la legislación medioambiental vigente; tanto nacional como institucional;
- d) las posibilidades de gestionar las actividades y operaciones aeroportuarias y de transporte aéreo, con los aspectos y principios básicos de la contabilidad y los costos ambientales;
- e) la integración con fortalezas al mercado aeronáutico internacional y en la competencia, previa certificación con la ISO-14001;
- f) la consolidación de todos los planes y programas medioambientales en un sistema coherente para poder alcanzar una mayor flexibilidad en relación a los cambios de las circunstancias ambientales.

7.2.7. Los Operadores/Explotadores, al igual que todas sus dependencias, protegerán el medio ambiente, analizando todas las trascendencias, criterios y decisiones normativas que el Estado de Nicaragua, el MARENA y el INAC, han establecido para el logro de los objetivos medioambientales trazados, dentro de la política y estrategia nacional del estado.

**RTA - 26 7.3. Medidas Relacionadas con los Riesgos Medio Ambientales y la Gestión del Medio Ambiente**

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

7.3.1. Los Operadores/Explotadores, en el tema de la mejora medioambiental, ejecutarán las acciones siguientes:

- a) tratar de alcanzar el aseguramiento material mínimo para la mejora del Medioambiente;
- b) establecer la organización y la planificación de las actividades medioambientales;
- c) ejecutar las acciones de capacitación y de concientización medioambientalista en los trabajadores, funcionarios y directivos.
- d) asignar los recursos según lo establecen los presupuestos; y por último
- e) llevar los registros de los planes y demás actividades medio ambientales.

**RTA - 26 7.4. Medidas Relacionadas con la Gestión Jurídica Del Medio Ambiente de Nicaragua**

7.4.1. Todas las Empresas que operan en la Aviación deberán cumplir con las siguientes Leyes, Decretos- Leyes y Resoluciones que rigen el trabajo del medio ambiente, según corresponda en cada caso:

- Ley N°. 217 “Ley General Del MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS Naturales de la Salud Pública”.
- Ley General de las aguas Nacionales, Ley 620.
- Reglamento de la Ley General de Aguas Nacionales, Decreto No.44-2010
- Decreto 2-2008, Ordenamiento del Uso de la Energía
- Decreto N° 76-2006, Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental
- NTON-05-012-02, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Calidad del Aire,
- NTON-05-001-99, Norma Técnica Obligatoria Control Ambiental en Mataderos
- LEY N0 168 Ley que Prohíbe el Trafico de Desechos Peligrosos y Sustancias Toxicas
- Ley 559 Ley especial de Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos NATURALES.
- NTON 05-015-02, Normas Técnica Ambiental para el Manejo y Eliminación de Residuos Sólidos y Peligrosos.
- Bases de la Política Nacional sobre Gestión de los Residuos Sólidos
- Reglamento para el control de Emisiones decreto 32-97, reformas 22-98
- Anexo 16 Protección del Medio ambiente

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

---

**DISPOSICIONES FINALES**

La presente regulación será dada a conocer por cualquier medio a los usuarios y únicamente se publicará en el Diario Oficial La Gaceta, el Acuerdo a través del cual se aprueba su adopción. La presente Regulación, entrará en vigencia a partir de la publicación del Acuerdo de adopción en el Diario Oficial La Gaceta.

Por tanto téngase como Regulación Técnica del INAC. Publíquese y Ejecútese.

Managua, marzo del año dos mil diecisiete.

**Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ.**  
**Director General**  
**INSTITUTO NICARAGUENSE DE AERONAUTICA CIVIL**